



OTORGA CONCESION GRATUITA DE
 INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA
 REGION DE VALPARAÍSO, A LA I.
 MUNICIPALIDAD DE JUAN FERNÁNDEZ.

SANTIAGO, 14 OCT 2014

EXENTO N° 877/.- VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la I. Municipalidad de Juan Fernández, en petición adjunta; los Oficios N° 3031 de 28 de mayo de 2014 y N° 5283 de 1 de septiembre de 2014 de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso; la autorización otorgada por la Dirección de Fronteras y Límites del Estado mediante Oficio N° F-517 de 17 de abril de 2014; el Oficio N° 525 de 21 de julio de 2014 de la División de Bienes Nacionales; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

Vº Bº Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIPAL.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

*Ministerio de Bienes Nacionales
 Exento de Trámite de Toma de Razon*

CONSIDERANDO:

Que la I. Municipalidad de Juan Fernández solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, para ejecutar el proyecto educacional denominado "Reposición Colegio Insular Robinson Crusoe", financiado con los recursos del Plan de Reposiciones del Ministerio de Educación, según el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la I. Municipalidad de Juan Fernández en el año 2012;

Que el establecimiento educacional individualizado precedentemente, sufrió daños irreparables por el tsunami que afectó a Juan Fernández en el año 2010, y en la actualidad el colegio funciona en una estructura modular situada en el sector alto de la isla y lugar de las oficinas de la CONAF, donde alberga a cerca de 120 alumnos en dos jornadas, entre enseñanza pre-básica, básica y media;

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso informó al Consejo Regional respecto al otorgamiento de la concesión solicitada, pronunciándose favorablemente en la Sesión Ordinaria N° 639 de 15 de mayo de 2014;

Que, el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado conveniente otorgar la presente concesión gratuita **por un plazo de 20 años**, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y al proyecto educacional para el cual será destinado el inmueble, cuyo proyecto cuenta con financiamiento, dada la urgente necesidad de reponer el Colegio Insular Robinson Crusoe.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la **I. MUNICIPALIDAD DE JUAN FERNÁNDEZ**, R.U.T. 69.252.300-8, domiciliada para estos efectos en Calle Larrain Alcalde N° 320, Isla Robinson Crusoe, comuna de Juan Fernández, el inmueble fiscal que corresponde al Sitio 47 de la Manzana 19, ubicado en Calle Circunvalación s/N°, Isla Robinson Crusoe, comuna de Juan Fernández, provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso; amparado por inscripción global a nombre del Fisco a fojas 506 N° 1361 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso correspondiente al año 1911; singularizado en el plano N° 05104-5969-C.U.; de una superficie aproximada de 26.200,00 m². (Veintiséis mil doscientos metros cuadrados); y cuyos deslindes particulares según su plano son:

NORTE : Propiedad Fiscal en 184,40 metros;

ESTE : Calle Circunvalación en línea irregular de 280,60 metros;

SUR : Propiedad Fiscal en línea quebrada de dos parcialidades de 12,60 metros y de 83,00 metros; y,

OESTE : Parque Nacional Archipiélago de Juan Fernández en línea sinuosa de la cota 150 metros, en 311,00 metros.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de **20 (veinte)** años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La concesionaria se obliga a destinar el inmueble para ejecutar el proyecto educacional denominado "Reposición Colegio Insular Robinson Crusoe".

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución peticionaria dentro del plazo de **treinta (30)** días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.



En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, el beneficiario deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso, dentro del plazo de **sesenta (60)** días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesionaria deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directrices que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno.

IX.- En atención al proceso de enrolamiento del inmueble concesionado, previo a la suscripción de la escritura pública de concesión gratuita, se deberá presentar el certificado de avalúo fiscal correspondiente.

X.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los



cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

XI.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XII.- La concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XIII.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará al beneficiario de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietarios del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XIV.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XV.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la concesionaria.

XVI.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.



XVII.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVIII.- La beneficiaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una "**Declaración Jurada de Uso**", cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) VICTOR OSORIO REYES. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

JORGE MALDONADO CONTRERAS
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec.Reg.Min.Bs.Nac. Región de Valparaíso.-
- Unidad Catastro Regional.-
- División Jurídica.-
- Div. Bienes Nacionales.-
- Depto. Enaj. Bs.-
- Dpto. Adq. y Adm. de Bs.-
- División Catastro.-
- Unidad de Fiscalización.-
- Unidad de Decretos.-
- Estadística.-
- Of. de Partes y Archivo.-

